

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 24 de julio de 1907

NÚMERO 20

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Avisos.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El Conjuez Licenciado Víctor Orozco González integrará la Sala de Casación durante los días 24 y 25 de este mes, en lugar del señor Magistrado Oreamuno, á quien se ha concedido licencia por esos días.

San José, 22 de julio de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión de esta fecha fué autorizado el Notario Público Licenciado Carlos Díaz Barquero para el ejercicio de sus funciones, conforme á la ley.

San José, 22 de julio de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El Licenciado Ricardo Coto Fernández, nombrado para reemplazar interinamente al señor Juez Segundo Civil de esta provincia, Licenciado Amadeo Johanning Morales, á quien por enfermedad se concedió licencia por tres días, tomó posesión del cargo, previo el juramento constitucional que prestó ante el señor Presidente de la Corte, á las dos y cincuenta minutos de la tarde de hoy.

San José, 22 de julio de 1907.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIAS

Nº 206

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "señor Juez de lo Contencioso Administrativo de la República. Nosotros Francisco Corrales y Cortés. Rosendo Romero Acuña y Manuel Alvarez, único apellido, mayores de edad, solteros los dos primeros, casado el tercero, agricultores aquéllos, comerciante éste y todos de este vecindario, ante V. respetuosos decimos: En jurisdicción de esta comarca, en cabeceras del río Aranjuez y en cerros sin nombre conocido, pero en el distrito único del cantón único de la Comarca de Puntarenas hemos descubierto cinco vetas minerales de oro, con dirección de Norte á Sur, y situadas en terrenos baldíos, colindantes con baldíos por todos vientos. Ninguna veta dista de otra, de la inmediata más de cien metros y naciendo entre las cabeceras ó afluencias del río Aranjuez, que están al Norte de la corriente principal caen en ésta en líneas oblicuas. Los tres suscritos venimos á denunciar dichas vetas, y sus continuaciones con arreglo á la ley. Ofrecemos cumplir con las prescripciones legales, y rogamus se nos admita este denuncia, se le dé el curso de ley y oportunamente se nos haga la adjudicación por iguales partes.

Para notificaciones señalamos en esa ciudad el bufete del Licenciado don Tobias Zúñiga Montúfar.—Puntarenas 13 de junio de 1907. Por mí, y á ruego del señor Rosendo Romero Acuña, que no sabe firmar, Francisco Corrales.—Manuel Alvarez. Son auténticas las firmas anteriores, y Romero Acuña, rogó á Corrales firmar ante mí, Manuel Pasos.—Abogado.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 19 de julio de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 2.—C 5.60

## REMATES

Nº 215

A la una de la tarde del dos de agosto próximo, sacaré á remate, en la puerta de entrada del edificio que ocupa este Juzgado, un anillo de oro con un solitario, valorado en quinientos veinticinco colones. Pertenece al concurso de acreedores de la sucesión de don Juan Antonio Fitty Brauns, que fué mayor, casado, comerciante, alemán y de este vecindario, y se vende á solicitud del curador, para distribuir su producto entre quienes corresponda.

Juzgado segundo Civil.—San José, 22 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

3 v. 1.—C 2-00

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 181

Bernardino Mesén Huertas, de este vecindario, trata de que se inscriba á su nombre la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, cultivado de plátanos y caña, sitos en el distrito de San José de este cantón, constante el terreno de diez áreas, cincuenta centiáreas, la casa de seis y medio metros de frente, por igual fondo, lindante: Norte y Oeste, propiedad de herederos de Juan Avila; Sur, terreno de Rafael Garita; Este, calle en medio, propiedad de José Porrás.—Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á Gertrudis Arroyo, y vale cien colones.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía de Atenas, 16 de julio de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

3 v. 3.—C 3-40

Nº 191

Miguel Sánchez Sandí, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del barrio de Santo Domingo de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el barrio de "Mastate" de este cantón, cuarto de la provincia de Alajuela, constante próximamente de una hectárea y cuarenta áreas, lindante: al Norte, calle pública; al Sur, propiedad de herederos de Policarpo Molina; Este, ídem de la sucesión de Basilia Flores; y Oeste, ídem de la misma sucesión de Policarpo Molina. Está cultivado de potrero, caña de azúcar y plátanos, cercado, libre de gravámenes y vale cien colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía de San Mateo, 1º de julio de 1907.

LEONIDAS CASTRO R.

SIMEÓN M. MORALES

M. MORA

3 v. 3 C. 2-40

Nº 182

Simona Venegas Chaves y Custodio Rojas Morales, para que se inscriba á nombre del segundo, solicitan información de posesión de la finca siguiente: Terreno de pastos, sito en el distrito de San José de este cantón, constante de dos hectáreas, diez áreas, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Custodio Rojas; Sur, terreno de Juan Morera; Este, ídem de Jesús Castillo; Oeste, ídem de Paulino Campos. Libre de gravámenes, vale doscientos cincuenta colones y la adquirió la primera por herencia de su finado padre Juan Venegas.

Publicase para efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 16 de julio de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

3 v. 3.—C 2-10

Nº 200

Juan Gómez Rojas, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Rafael de esta ciudad, por sí y como albacea de la sucesión de María Ramona Vega único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos de su mismo vecindario, solicita título supletorio de las fincas siguientes: 1º Terreno situado en Rudillal del Potrero Cerrado, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de 17 metros de frente, por 21 metros de fondo, próximamente, en el que hay

construída una casa de 7 y medio metros de frente, por 3 metros y 50 centímetros de fondo próximamente, lindantes. Norte, propiedad de Isafas Rivera; Sur, ídem de Damián Gómez; Este, ídem de Manuel Antonio Céspedes, camino de Potrero Cerrado en medio; y al Oeste, ídem de Cristóbal Jiménez; y 2º solar situado en San Rafael, distrito y cantón citados, constante de 407 metros cuadrados, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Melchor Brenes; Sur, calle en medio, ídem de Encarnación Mora; Este, ídem del mismo Melchor Brenes; y Oeste, ídem de Juan Brenes. No tiene gravámenes, valen, respectivamente, ciento cincuenta y treinta colones; adquirió el pendiente la primera finca por herencia de Francisco Rojas, y la casa construída á sus expensas y la segunda, la adquirió la causante, por donación de María Sixta Guzmán.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Acaaldía segunda del cantón central Cartago.—16 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 2—4-90

Nº 195

Rafael Núñez Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de esta ciudad, solicita información posesoria de un terreno dedicado á la agricultura, situado en San Juan de Irazú, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de dos hectáreas y noventa y seis áreas, lindante: Norte, propiedad de herederos de Manuela Flores; Sur, ídem de Nieves Molina; Este, de herederos de Manuel Víquez, calle en medio; y al Oeste, ídem del solicitante.

Vale doscientos cincuenta colones y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 17 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 3 C. 2-10

Nº 194

Los señores Raimundo Valerín Monge, viudo, Ramón y Josefa Valerín Fuentes, solteros y Pedro Brenes Quesada, casado, mayores de edad, vecinos del barrio de Concepción de esta ciudad, agricultores los varones, de oficios domésticos la mujer, solicitan información posesoria del bien que se describe así: Casa y solar situados en el barrio dicho, distrito sétimo de este cantón, lindantes: por el Norte, con propiedad de Antonio Fuentes; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Rosendo Navarro; Este, ídem de Antonio Brenes; y Oeste, calle en medio, de Juan Victoriano Pereira. Mide la casa 7 metros de frente, por 5 de fondo, y el solar 16 metros de frente, por 24 de fondo.

Vale C 300-00, no tiene gravámenes, y fué adquirida por los tres primeros comparecientes por herencia de Trinidad Fuentes Cubero, y se lo vendieron al segundo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 17 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN.

Srio.

3 v 3—C 3 30

Nº 203

Se ha promovido información posesoria de la finca siguiente:

Terreno de superficie plana, cultivado de café, situado en San Isidro, distrito cuarto, cantón segundo de Alajuela; mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Tranquilino Mora y José Cordero; Sur, de Ramón Zamora; Este de Gabriel Arias; y Oeste, de Ramón Zamora é Ismael Alvarado. Este terreno fué comprado á Ramón Barrantes y Fidelina Ramírez por Casiano Alvarado Vargas, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, quien lo ha poseído por más de diez años y pide que su propiedad conste inscrita en la respectiva Sección del Registro Público. Está sin gravamen y se estima en cinco mil colones.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,

Prosecretario

3 v 2—C 3.20

Nº 198

Ignacio Vega Zúñiga, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivado parte de potrero, parte de agricultura, y el resto en montaña, situado en el barrio de Piedades, distrito segundo, del cantón segundo de la provincia de Alajuela; y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Araya; Sur, propiedad de José Picado; Este, ídem de Juan Vicente Elizondo, Prudencio Leitón y Pedro Sandoval; y Oeste, propiedad de Ramón Arredondo y Vicente Elizondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Alcaldía de San Ramón, 30 de marzo de 1905.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,  
Srio.

3 v. 3.—C. 2-40

Nº 204

José Sandí Badilla, y Antonio Sandí Delgado, mayores, casados, vecinos de Santa Ana y agricultores, solicitan información posesoria para inscribir en nombre del primero la finca y casa siguiente, situadas en el Salitral de Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, cultivado de café, como de diez áreas; lindante: Norte y Este, con propiedad de la sucesión de Bernabé Sandí; Sur, ídem propiedad de Ignacio Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de Eugenia Merón, Rafael Delgado y Francisco Borbón. La casa mide como 14 metros de frente, por 12 de fondo, pared de adobes, madera cuadrada, techo de barro, 6 departamentos y valen C 800-00.

Libre de gravámenes; la hubieron el primer compareciente, por compra al segundo, y éste por compra a Ramón León Montoya; la han poseído por más de 16 años.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 12 de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,  
Srio.

3 v. 2.—C. 3-10

Nº 218

El señor Miguel Carmona Mora, mayor, casado, agricultor, vecino de Tabarcia de este cantón, se presenta promoviendo información de posesión de la finca siguiente: terreno sito en Guayabo, cantón de Mora, provincia de San José, constante como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de maíz y frijoles; lindante: Norte, propiedades de Concepción Elizondo y de la sucesión de Juan Borbón, quebrada en medio; Sur y Oeste, ídem de Jacinto Mora, calle en medio por el Sur; y al Este, ídem de Juan Leonidas Mora.

La finca anterior libre de gravámenes, la hubo el petente por compra que hizo a Félix Mora Gómez y asegura haberla poseído por más de siete años, y su vendedor la poseyó por espacio de cuatro años; y la hubo éste, por herencia de su señora madre Juliana Gómez; vale cien colonos.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 15 de enero de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,  
Srio.

3 v. 1.—C. 2-30

Nº 221

Otoniel Orozco Vargas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a nombre suyo: terreno cultivado de caña de azúcar, de nueve áreas, noventa centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados, próximamente, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia; limitado: Norte, finca de Miguel Arias, calle pública en medio; Sur, terreno municipal; Este, finca de Celestino Mejía y Juan Esquivel, calle pública en medio; Oeste, finca de Ramón Valerio. Sin gravámenes. Vale cien colonos.

Para los efectos legales se publica.  
Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia.—Julio 17 de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

JOSÉ A. PORTUGUEZ,—Srio.

3 v. 1.—C. 2-20

**CONVOCATORIAS**

Nº 197

Llámase a todos los acreedores del concurso de la "Colburn Mines Co." para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, legalicen sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren: Convócase a todos los interesados a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del 24 del mes de agosto próximo, con el objeto de nombrar curadores definitivos, propietario y suplente. Asimismo se les convoca para otra junta que tendrá lugar a las dos de la tarde del 26 del mes dicho con el objeto que se proceda al examen y reconocimiento de los créditos, así como para que conozcan de la solicitud sobre venta de bienes pedida por el curador.

Juzgado 1º Civil.—San José, 18 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDEFÓN H.,  
Srio.

3 v. 3.—C. 2-65

Nº 222

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Victorino Coronado Coronado, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho, a las doce del cinco de agosto próximo entrante, con el objeto de que resuelvan sobre la autorización que pide el apoderado del albacea para vender, extrajudicialmente, dos fincas que pertenecen a la sucesión y otorgar la escritura judicial.

Alcaldía de San Mateo.—20 de julio de 1907.

LEONIDAS CASTRO B.

SIMEÓN M. MORALES

J. LEMAITRE

1 v. C. 1-00

Nº 211

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuorio de don Jesús Oreamuno y Gutiérrez, que fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dos y media de la tarde del 7 de agosto entrante para que conozcan de la autorización que pide el albacea en su memoria de 13 de los corrientes.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 18 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 1.—C. 2-00

Nº 212

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuorio de don Salvador Oreamuno Gutiérrez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del día 5 de agosto entrante, a fin de que conozcan de la autorización que solicita el albacea en su escrito de 13 de este mes.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 18 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

1 v.—C. 1-00

Nº 184

Convócase a los interesados en la mortuoria de los cónyuges Félix Fonseca y Rafaela Arce González, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día tres de agosto entrante, para que conozcan de la solicitud que el albacea hace, para que se le autorice vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía de Naranjo, diez y seis de julio de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,  
Srio.

3 v. 3.—C. 2-00

Nº 199

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuorio de María Ramona Vega, único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del día tres de agosto entrante para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 17 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 3.—C. 2-00

**CITACIONES**

Nº 210

Con dos meses de término, cito y emplazo por segunda vez a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora doña Adela Salazar Guardia de Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término expresado se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el veinte de junio próximo pasado.

Juzgado 2º Civil.—San José, 22 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

1 v.—C. 1-00

Nº 219

Cito y emplazo a todos los interesados en la sucesión de Encarnación Segura Gómez, quien fué mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, pena de ley si no lo verifican. El señor Luis Segura Ramírez, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, a las doce del día diecisiete de los corrientes.

Alcaldía primera del cantón de San José.—22 de julio de 1907.

ANTONIO M. SOTO

CARLOS BONILLA,—Srio.

1 v. C. 1-00

Nº 220

Con tres meses de término cito y emplazo a los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor Ismael Hernández Arce, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término dicho se presenten a hacer valer sus derechos, apercibidos que si así no lo hicieron, la herencia pasará a quien la haya reclamado. Asimismo convoco a dichos interesados a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las dos de la tarde del día seis del mes de agosto próximo, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha para que se autorice al albacea para la ratificación de un contrato de venta de un inmueble. El señor José Francisco Fonseca González, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional hoy a la una de la tarde.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 20 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1 v. C. 1-70

Nº 213

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo a los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Petra Quirós Alarcón, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que en el término dicho, que empezó a correr desde la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que, si no se presentan, pasará la herencia a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial, número 92, de fecha 21 de abril del presente año.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—20 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

R. OREAMUNO

DANIEL PERALTA

1 v.—C. 1-20

Nº 214

Convócase a las partes del juicio de sucesión de Ramón Acuña Bolaños, a una junta que tendrá lugar en esta alcaldía a la una de la tarde del veintisiete del mes que cursa, con el objeto de que conozcan de la autorización pedida por la albacea para vender una finca.

Alcaldía del Zarcero, 12 de junio de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

1 v.—C. 1-00

Nº 217

Con un mes de término cito y emplazo a los interesados que hubiere en la mortuoria de los señores Baltasar Vega, único apellido, Mercedes Oviedo Sánchez, Josefa Sánchez Morales y Narciso Quesada, único apellido, quienes fueron mayores, cónyuges los dos primeros, lo mismo que los dos últimos, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y vecinos de San Pablo de Barba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó el quince de junio último.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 16 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,  
Srio.

1 v.—C. 1-00

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Llámase al procesado Anselmo Alvarado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, a quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, a las dos y media de la tarde del quince de julio de mil novecientos siete.—Se procedió a la formación de este sumario para averiguar cómo resultó herido Ismael Campos, de único apellido, soltero, telegrafista y residente en La Ceiba; y

Resultando:

1º—El hecho ocurrió en Santo Domingo de San Mateo, como a las nueve de la noche del diez y ocho de mayo último, ante los testigos Antonio Chaves, Ismael García, Víctor Murillo y Alejandro Solano, los cuales presenciaron que estando Ismael Campos en la taquilla de Adolfo de Lemos, llegó Anselmo Alvarado, nicaragüense y le dió a Campos una pedrada en la cara, causándole una herida;

Resultando:

2º—Según el parecer del Médico que reconoció a Campos, la lesión fué causada con arma contundente y está situada sobre la parte superior del hueso nasal derecho y su duración para sanar es de quince días, sin dejar impedimento ni deformidad;

3º—El reo huyó y se ignora su paradero;

Resultando:

4º—Cerrado el sumario, se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal, quien establece acusación formal contra Anselmo Alvarado por el delito relacionado; y

Considerando:

Que la relación hecha de lo que consta en autos, constituye base suficiente para sostener la querrela planteada por el Representante del Ministerio Público, imputando a Anselmo Alvarado la comisión del simple delito de lesión menos grave que causó a Ismael Campos, con la agravante de haber abusado de la indefensión de éste.

Por tanto, y conforme a los artículos 422 del Código Penal, 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se ordena el enjuiciamiento de Anselmo Alvarado como autor del simple delito de lesiones menos graves que causó a Ismael Campos. Transcribese íntegro al Superior lo resuelto aquí y como el reo se mantiene rebelde, llámesele para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado, y la causa seguirá sin intervención suya.—Publíquese el edicto.—Ad. Acosta.—Ante mí.—Nautilio Acosta,—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírase a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Juzgado del Crimen.—San Ramón, 16 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,  
Srio.

2 v.—1

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Juan Boza, Belisario Vargas y Manuel Cabrera, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que comparezcan á declarar en la causa que se sigue contra David Gevara Oviedo, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Campos y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, -18 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con quince días de término cito y emplazo al testigo Matías Centeno, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra el ex Juez del Crimen de esta ciudad Licenciado don José María Zeledón Jiménez, por el delito de prevaricato en perjuicio de don Demetrio Caamaño Soto.—Se publica este edicto por encontrarse dicho testigo en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberi.—Provincia de Guanacaste.—15 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del palacio municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.  
Srío.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaria Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,  
Srío

Cítase al señor Manuel Sáenz, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa por hurto á don Patricio Carvajal Arriola con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

La filiación de dicho señor es como sigue: pequeño de estatura, más grueso que delgado, nariz larga, color blanco, bastante pálido, no tiene barba, usa bigote, calzado y de oficio zapatero.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 8 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,  
Srío.

3 v.—3.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos Francisco Duarte y Paulino Cruz, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten á este despacho á declarar en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por hurto en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 6 de julio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srío

Al reo ausente Simeón Valle Reyes, mayor de edad, soltero jornalero, vecino anteriormente de Capulín de Nicaragua, y hoy de ignorado paradero; se hace saber:—Que en la causa respectiva se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos y media de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos siete. Se ha seguido esta instrucción contra Simeón Valle Reyes, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de Capulín de Nicaragua, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Chomes. Figura como defensor del reo don Carlos Miranda Alvarado, viudo, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega, casado, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.—Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Considerando; 1º..... 2º..... y 3º..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Simeón Valle Reyes por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres.—Trascribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Testimóniese lo conducente para juzgar por separado el hecho á que se refieren Felipe Alvarado y Mercedes Elizondo.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar". En consecuencia, prevengo á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica, se le declarará rebelde contumás, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cítese por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Franco. Torres F.—E Jiménez Dávila.—Srío.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,  
Srío.

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,  
Srío.

Antonio María Soto, Alcalde primero del cantón central de San José, cita á Nicolás Siles, quien es mayor, de oficio carpintero y vivió en San Pedro del Mojón de ésta, para que dentro de quince días á partir del día de la publicación de este edicto, comparezca á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria por robo en daño de Jaime Moreno Moore.

Alcaldía primera, San José, á diecisiete de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F. DOMINGO MONTESIN P.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al reo Isolino León Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente en esta alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estupro cometido en perjuicio de la menor Juana Jacoba Carmona Campos, esto, en horas de oficina, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, julio 16 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES O.  
Srío.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete.

En este proceso criminal seguido de oficio contra José Moraga Torres, de diez y siete años de edad, soltero, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á José Sequeira Carrillo, mayor, casado, ambos jornaleros y vecinos de Nicoya, han figurado como partes, además de los nombrados el señor Agente Fiscal y el defensor del reo don Cleto Bonilla Gutiérrez, primero, mayor, soltero, Pasante de Abogado y vecino de este lugar y don Isaura Briceño Alvarez, últimamente nombrado, también, mayor, casado, agente de negocios judiciales y vecino de este cantón,

Resultando:

1º—En el centro de la villa de Nicoya, como á las cinco de la tarde del primero de julio último, resultó herido el mencionado Sequeira, cuyas lesiones, conforme al dictamen del Médico que las reconoció fueron causadas con arma cortante, la una en la parte media y externa del muslo izquierdo, como de seis centímetros de longitud por tres de profundidad, interesando el tejido de la piel y los músculos superficiales é internos de la dicha región, la cual herida sanará dentro de quince días, sin dejar impedimento ni deformidad. La otra, es de carácter leve.

2º—A solicitud de la defensa, varios declarantes han dicho que el reo Moraga, ha sido honrado, pacífico y trabajador, que antes fué procesado, pero no condenado; que no tiene instrucción general y que el ofendido ha sido provocador.

3º—Consta de autos que en juicio que se siguió al mismo Moraga por el delito de robo, se comprobó que el reo había nacido en mil ochocientos ochenta y ocho, es decir, que cuando cometió el delito de lesiones que aquí se juzga, tenía diez y siete años solamente. Ese proceso anterior, terminó en el año mil novecientos tres por absolución de la instancia en favor del reo Moraga.

4º—Que por haberse mantenido ausente el reo fué declarada su rebeldía y la causa se ha seguido sin su intervención, pero sí con la del defensor que al efecto se le nombró de oficio, y

Considerando:

a) En virtud de las resultancias indicadas, el hecho lesivo que perjudicó á José Sequeira Carrillo, es perfectamente imputable como delito al enjuiciado José Moraga, por que no se ha desvirtuado la prueba que lo inculpa. Toca, pues, fijar la situación jurídica del encausado y formular su condena.

b) Como la causa que hace tres años y meses se siguió á este procesado, por el delito de robo, terminó por absolución de la instancia solamente, lo que indica que hubo principio de prueba de su culpabilidad en aquella delincuencia, ahora no es posible tener por irreprochable la conducta anterior de Moraga, ni aceptar que sea este delito de lesiones el primero en que ha incurrido por lo cual no modifica la imputación, las disminuyentes 9ª 14ª del artículo 11 del Código Penal, y solo concurre en favor del reo la atenuante relativa á su menor edad, inciso 2º ibídem. sin que deba abonársele la 3ª del mismo artículo, por que constando del juicio que Moraga sabe leer y escribir no carece de instrucción general aludida.

c) La concurrencia de la disminuyente citada á la cual no compensa ninguna agravante, hace aplicable la pena en su minimum, con arreglo al artículo 74 del Código Penal, y por ello eligiendo la de confinamiento que preceptúa el artículo 422 ibídem, se impone al reo nueve meses quince días, descontables en la ciudad de Esparta, con accesorias de ley, 38 y 39, ibídem.

Por tanto:

El infrascrito Juez del Crimen juzgando definitivamente en nombre de la República de Costa Rica, condena al procesado José Moraga Torres, por el simple delito que se le imputa á sufrir nueve meses quince días de confinamiento en la ciudad de Esparta y á perder el arma con que delinquiró: durante el lapso de tiempo de su condena estará inhabilitado para cargos y oficios públicos.—Publíquese.—Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez.—Srío.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Santa Cruz, 11 de julio de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.,

REINALDO JIMÉNEZ,  
Srío.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,  
Srío.

Con diez días de término cito y emplazo á los señores Simón Matarrita y Teófilo Hernández, cuyos segundos apellidos, edad, estado, profesión y domicilio se ignoran, así como su nacionalidad, para que comparezcan en este despacho á rendir declaración en causa criminal seguida contra Francisco Acevedo Carrasco en su carácter de Agente de Policía del barrio de Palmira de esta jurisdicción por el delito de detención arbitraria en perjuicio de Juan Rosales, del mismo vecindario.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 11 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS

E. RIZO L.

Cito y emplazo al testigo Feliciano Rodríguez Atencio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la primera audiencia del treinta del presente mes, comparezca á ratificar la declaración que tiene dada en la causa contra Abraham Gómez, en perjuicio de Carlos Alberto Huete.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A los reos ausentes Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, se les hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las diez de la mañana del quince de julio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaido Morera Quesada, mayor de edad, soltero, empleado público y vecino de Miramar. Como defensor de los reos figura el señor Manuel Molino Baldoceda, y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... 5°..... Considerando: 1°..... y 2°..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 75 del Código Penal, 106, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Federico Cruz y Adán Pineda, como autores, el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaido Morera Quesada, y en consecuencia se les condena á sufrir la pena de sesenta días de arresto á cada uno, descontable en la Cárcel de esta ciudad; á perder el arma con que delinquieron; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—JUAN M. RODRÍGUEZ.— A. BOZA MC. KELLAR. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente Antonio Medina, á quien se juzga por el delito de lesión perpetrado en la persona de Manuel López, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito citado, ha recaído el auto que dice: "Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de abril de mil novecientos siete. La presente sumaria se sigue de oficio contra Antonio Medina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de lesión causada á Manuel López, de único apellido, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, nacido en San Jorge, departamento de Rivas de Nicaragua y vecino de la mina Tres Amigos, de la jurisdicción de Las Cañas. Resultando 1°— Que el alcalde único de Las Cañas, con vista del oficio que encabeza esta sumaria, á las nueve de la mañana del día veinte de diciembre de mil novecientos seis, levantó auto cabeza de proceso para averiguar cómo ocurrió el delito citado y para la evacuación de las demás diligencias. Tomó su declaración ad-inquirendum al ofendido Manuel López quien al folio dos frente, al tres frente, dice: "que el sábado quince de diciembre de mil novecientos seis, era día de pago en la mina y por ese motivo andaban varios paseando; que como á las once de la mañana se encontraban varios parados en frente de la casa de Rosendo López; y Antonio Medina alegaba no sabe qué cuestión con Gaspar Trejos, como con intención de reñir, y Medina decía que el declarante era su amigo, enseguida se fueron conversando, pero Medina se desesperó en su alegato sin mayor motivo, sólo por esa terquedad y espíritu de discordia que se apodera de algunos hombres cuando están tomados de licor, de repente dejó la cuestión con Gaspar Trejos y se abalanzó sobre el que declara armado de un puñal, encontrándose el declarante deprevenido y para esquivar el golpe se agachó, y entonces fué cuando recibió la puñalada que tiene en la espalda" Rosendo López, al folio tres y cuatro declara: "que el sábado quince de diciembre de mil novecientos seis, como á las once de la mañana estaban los señores Manuel López, Gaspar Trejos, Antonio Medina y Luz Chavarría en grupo hablando á poca distancia de la casa que habita; cree que todos estaban tomados de licor, distraídos de sus trabajos porque era día de pago: que Antonio Medina se fué como en dirección al campamento, los demás y el que declara, siguieron la misma dirección caminando muy despacio, Medina se devolvió á toparlos y enfrentándose con Manuel López, se le cuadró como en actitud de querer reñir, diciéndole en tono provocativo "aquí estoy Manuelito" y acto continuo Medina y López se agarraron á los golpes y en ese acto fué que Medina causó á López la puñalada que tiene en la espalda, que aunque no le vió arma en el momento que lo hirió, vieron que en la reuerta resultó herido López, sin que ninguna otra persona se le haya acercado más que Medina y éste enseguida se retiró del lugar del suceso" Gaspar Trejos, al folio cuatro y cinco apoya la declaración anterior y dice: que Antonio Medina se le cuadró por delante á Manuel López diciéndole "Manuelito aquí estoy" y de sorpresa se agarró con él en riña y vió que le hizo un tiro á la espalda á López, con el cual le hirió, sin que viera el puñal por traerlo envuelto en un pañuelo, todos los que presenciaron y el que declara, pensaron que reñían á los golpes, y hasta que vieron herido á López notaron que estaba armado." Luz Chavarría, al folio cinco y seis corrobora las anteriores declaraciones" Resultando: 2°— Que el alcalde instructor ordenó el reconocimiento del lesionado por peritos y al efecto nombró como tales á los señores Francisco Chinchilla Rodríguez y Joaquín Conejo López, quienes al folio seis dieron el siguiente dictamen: "que reconocieron á Manuel López, quien tiene una herida de puñal, hacia el centro de la espalda al lado derecho de la espina dorsal, que probablemente interesó el pulmón, la herida está extendida de derecha á izquierda y tiene como dos centímetros de longitud sin poderse calcular la profundidad: fué producida con instrumento cortante y punzante, la herida es de carácter grave y suponiendo que no tenga complicaciones, sanará en veintidós días, á contar del día que fué causada, y no dejará impedimento ni deformidad". Practicadas estas diligencias, el alcalde instructor dió por terminada su comisión, paso los autos á este Juzgado donde se confirió audiencia al representante del Ministerio Público y éste la contestó expresando: "que en la presente sumaria exis-

te suficiente prueba para proceder contra el indiciado Antonio Medina y por lo cual debe dictarse el auto de prisión. Resultando. 3°—Que dictado el auto de prisión, se declaró cerrado el sumario y se le confirió vista por seis días al señor Agente Fiscal, quien en su escrito de acusación considera á Antonio Medina autor responsable del delito de lesión del cual se ha hecho mérito. Considerando. Que con las declaraciones de Rosendo López, Gaspar Trejos y Luz Chavarría, presenciales del hecho, está comprobado que Antonio Medina lesionó á Manuel López; que los cargos que formula el Fiscal, se ajustan en todo al mérito de los autos, por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. Por tanto: de conformidad con lo expresado y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Antonio Medina, de calidades ignoradas, por el delito de lesión cometido en perjuicio de Manuel López; redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, é ignorándose el domicilio y paradero, llámesele por edictos con las formalidades de ley, y prevengasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día nombre defensor. Tráscrase íntegro este auto al Superior. Manuel Vega Leal.—Manuel Acevedo.—A. Cañas R. "Juzgado del Crimen, Liberia, á la una y media de la tarde del cuatro de julio de mil novecientos siete. Consta de autos que el reo Antonio Medina se encuentra ausente, y habiéndose decretado auto de enjuiciamiento por el simple delito de lesión menos perpetrada en la persona del señor Manuel López, de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta su llamamiento por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial con intervalos de cinco días, para que se presente en éste Juzgado, dentro de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto el auto de enjuiciamiento y esta providencia. Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio".

Excito á las personas particulares que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y Judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen del circuito Judicial de la provincia de Guanacaste.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL

Srio.

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela á las tres de la tarde del veintiocho de junio de mil novecientos siete. Vistas las dos causas acumuladas seguidas contra el señor Ismael Oconitrillo, sin otro apellido, Alias Piñas, mayor, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, por los delitos de hurto de un pañolón y un camisón, valorados en quince colones noventa céntimos y pertenecientes á la señora Faustina Arias Vargas, cometido en San Mateo el veinticinco de enero último, y de la suma de treinticinco colones pertenecientes á Elías Carballo Rojas y de cuatro colones de propiedad de Rufino Rodríguez Vega, cometidos estos dos últimos en un mismo acto, en Atenas, el diez de febrero siguiente. Han intervenido como partes solamente el señor Gustavo Morera Avila, mayor, casado, escribiente y de este domicilio, como defensor de oficio del reo y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público.—Resultando: 1° La ofendida, señora Arias, quien es persona de notoria honradez, refiere que tenía sobre su cama el pañolón y camisón, y que allí los dejó mientras salía un momento; que á su regreso una vecina le dió aviso de haber visto salir un desconocido llevando un motete ó llo bajo el brazo, motivo por el cual registró la casa y notó la sustracción de aquellos objetos. 2° Josefa Sandí vió cuando Oconitrillo salió de casa de la ofendida, con los aludidos objetos debajo del brazo y que pasó agachado por una cerca de alambre; Rafael Cantillo y Ramona Mena presenciaron que el mismo Oconitrillo llevó á casa del primero para guardarlo allí, el llo conteniendo el pañolón y el camisón, cosas ambas de propiedad de la señora Faustina Arias. 3° El inculpado negó el hecho que se le atribuye, esto es, haber sustraído aquellos objetos; estando detenido en la cárcel de San Mateo se fugó el veintiocho de enero, pero fué capturado en Atenas el once de febrero, con motivo del otro hurto allí cometido, y llevado á la cárcel de San Ramón, también se fugó el diecinueve de febrero; pero capturado de nuevo dos días después, estuvo preso hasta el trece de marzo siguiente, día en que volvió á fugarse de la cárcel de esta ciudad. 4° Acerca del hurto de dinero cometido en daño de Carballo y Rodríguez, manifiestan éstos que, mientras dormían en casa de Antonio Sibaja, en donde hay una posada, les fueron sustraídos las antes expresadas sumas que tenían en los bolsillos de sus ropas. 5° Contra Oconitrillo, en quien recayeron desde el primer momento las sospechas de ser autor de este otro hurto, aparecen estos indicios: a) haber dormido en una pieza contigua á la ocupada por los ofendidos y levantándose muy temprano: b) haberse encontrado el día siguiente al del hurto una suma de dinero aproximadamente igual á la sustraída, acerca de la cual no da explicación satisfactoria, á pesar de que el día anterior tenía dinero: c) haber llegado durante la madrugada del día del hurto, esto es, en horas intempestivas, á casa de Liboria Ledesma á guardar el dinero, pretextando haberlo ganado en juego: d) haber negado ó mejor dicho cambiado su nombre, tomando el de "Jesús Soto," cuando lo requirió y arrestó la policía; y e) haber sido persona de malos antecedentes y haber negado los hechos indicados en las letras c) y d). 6° Con esos precedentes, el señor Agente Fiscal acusó á Oconitrillo como autor de ambos hurtos,

con las circunstancias agravantes 15 y 16 del artículo 12 Código Penal, y pidió que en su oportunidad se le castigase con la pena asignada para cada uno de ellos por el artículo 468, inciso 3°, del mismo Código, y este tribunal estimando que el cargo planteado en la acusación estaba confirmado por la prueba aportada á los autos, menos en cuanto atribuye la agravante 15, porque ésta queda refundida, en el caso presente, en la 16 del artículo 12 ibid, decretó el enjuiciamiento del acusado con el carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación, excepción hecha de la agravante indicada. 7° El reo fué legalmente declarado rebelde por no haberse presentado para su juzgamiento en el término que le asignara el edicto respectivo. 8° Durante el plenario ninguna prueba rindieron las partes. 9° En la tramitación de este expediente se han llenado las prescripciones de la ley procesal; y Considerando: I La prueba relacionada en los resultandos primero á quinto, robustecida por la fuerte presunción de culpabilidad resultante de las repetidas evasiones, así como de la rebeldía del procesado, justifican ampliamente la conclusión de que fué éste el autor de los hurtos por los cuales se le ha sometido á juicio, y en ese predicado, procede imponerle la punición fijada por el artículo 468, inciso 3°, del Código Penal, para las dos acciones delictuosas cometidas (artículos 14, 15, 57 y 475 ibid y 188, 437, 485, 540 y 574 del de Procedimientos. II En contra del acusado debe computarse la agravante 16 del artículo 12, Penal, que resulta bien demostrado en presencia del documento que obra á fojas treinticinco, y como ella no está contrarrestada por atenuante alguna, cabe imponer la pena en su máximum (artículo 74 ibid.) Por tanto, y de acuerdo con los artículos 33, 38, 76 y 83 del Código Penal y 106, 546, 549 y 564 del de Procedimientos, Fallo: declárase responsable á Ismael Oconitrillo, Alias Piñas, como autor del delito de hurto de dinero en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez, así como del de varios objetos en daño de Faustina Arias, y condénasele á sufrir, por el primero, un año y cinco meses de presidio interior menor, y por el segundo un año de igual pena, descontables ambas en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, y debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos, si los desempeñare. Omítase la condenatoria en daños y perjuicios, por no haberse demandado su reparación, y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, julio 10 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

2 veces

Cito á Ignacio Zeledón Montero mayor, casado, agricultor, vecino que fué de la ciudad de San José y cuya residencia actual se ignora, para que á las doce del día veintitrés de este mes comparezca á esta oficina á ampliar lo que declaró en instrucción contra Florentino Arrieta y Teófilo Artavia, indiciados del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

Alcaldía de Poás, julio 10 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,

Srio.

Cítase y emplázase á los señores Andrés Sánchez, Bonifacio Orocú, Francisco Torres, Eusebio Velázquez, Sergio Moreno, Juan Portalatino Santamaría y Santana Quintero, últimamente residentes ó vecinos de Golfo Dulce, para que en las dos audiencias del ocho de agosto próximo, comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra José María Segura, por encubrimiento en la fuga de un reo de homicidio, dando principio á la recepción de sus testimonios á las ocho de la mañana y á las doce del día.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas,—17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

#### C E D U L A

Cítase á Juan Rafael Rojas, de domicilio ignorado, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Jeremías Ocampo Montero, bajo la pena de ley si no lo verifica. La filiación de Rojas es así: color moreno, ojos negros, de bigote y barba algo cana pelo negro cano, tendrá como cuarenta años de edad, calzado y viste de chaqueta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de julio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.

Srio.

Tipografía Nacional